

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 632 -2015-MINAGRI-PSI

Lima, 22 SET. 2015

VISTO:

El expediente relativo a la Ampliación de Plazo N° 01, formulada por la empresa Contratista el Consorcio San Judas Tadeo, a cargo de la ejecución de la Obra: "Ampliación, Mejoramiento del Sistema de Represamiento Huayuncane-Ccopacocha, distrito de Chumpi, provincia de Parinacochas, departamento Ayacucho"; con financiamiento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra-MI RIEGO;

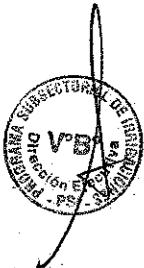
CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 031-2014-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 06 de marzo de 2015, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y la empresa Contratista el Consorcio San Judas Tadeo, para la ejecución de la Obra "Ampliación, Mejoramiento del Sistema de Represamiento Huayuncane-Ccopacocha, distrito de Chumpi, provincia de Parinacochas, departamento Ayacucho", por la suma de S/. 4'605,747.28 incluido el IGV, y un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, por la Carta N° 026-2015/CONSORCIOSANJUDASTADEO, presentada el 02 de setiembre de 2015, al Consorcio Chancay, a cargo de la Supervisión de la referida obra, la empresa Contratista ejecutora de la obra solicita y cuantifica la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 90 días calendario, sustentada en la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", generada según señala, porque en reiterados asientos del cuaderno de obra, su Residente ha dejado constancia que la ubicación del reservorio cae en terrenos de terceros, fuera del lugar previsto en el Expediente Técnico del Proyecto, por lo que ha solicitado a la Supervisión coordinar con la Municipalidad distrital de Chumpi sobre la disponibilidad del terreno o su reubicación, lo que afecta según señala, la programación de obra y consecuentemente la ruta crítica, hasta que no se defina la ubicación o reubicación del referido reservorio; asimismo, ampara su pedido de conformidad con los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; adjuntando como sustento de su pedido: copias de los asientos del cuaderno de Obra pertinentes;

Que, con la Carta N° 023-2015/CONS/APHJ-CCOLLPACCPCHA, presentada a la Entidad el 09 de setiembre de 2015, el Supervisor de obra antes citado, alcanza el informe denominado "Informe de Ampliación de Plazo Parcial N° 01", a través del cual se pronuncia respecto a la solicitud del Contratista, referida precedentemente;

Que, la Supervisión concluye en el acotado informe, que se debe declarar improcedente la referida Ampliación de Plazo N° 01, porque el Contratista no ha



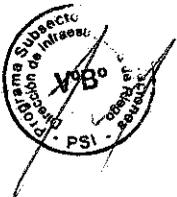
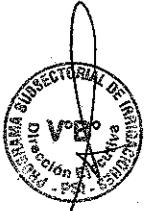
demostrado que la causal en que sustenta su pedido, se encuentre dentro de la ruta crítica de la obra, y por consiguiente la afecte, además de que el atraso en absolver la consulta sobre la ubicación del mencionado reservorio que alude el Contratista, no ha concluido a la fecha, razón por la cual señala, la ampliación de plazo en ese extremo debe de ser solicitada luego de terminada la causal que la motiva, tal como lo establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; recomendando, luego de las conclusiones arribadas, declarar improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por 90 días calendario, al no demostrarse la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, mediante el Informe N° 34-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS/HZG, de fecha 13 de setiembre de 2015, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obras de la Dirección de Infraestructura de Riego ha evaluado la solicitud del Contratista y el informe del Supervisor de Obra referidos precedentemente, indicando respecto a los antecedentes, que mediante anotación efectuada en el asiento N° 82 del cuaderno de obra del 22 de junio de 2015, el Contratista a través de su Residente, dejó constancia que a la fecha aun no contaba con ubicación definitiva del área del terreno para la construcción del reservorio, es decir, con disponibilidad del terreno; asimismo, indica que la Supervisión a través de los asientos N° 97 y N° 119 del cuaderno de obra de fechas 02 y 15 de julio de 2015, dejó constancia que ha verificado que las coordenadas del referido reservorio indicadas en el Expediente Técnico, se encuentran en parte de terrenos de terceros, y teniendo en cuenta que el Contratista propone un rediseño de esta obra de arte, reitera al Contratista la inmediata presentación de un informe técnico al respecto; del mismo modo señala, que con el asiento N° 126 del 21 de julio de 2015, el Residente deja constancia, que ya se ha pronunciado sobre el informe solicitado por la Supervisión, y que además, corresponde a la misma buscar una solución, y a la Entidad presentar un rediseño del citado reservorio;

Que, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obras concluye señalando, que el Contratista ampara su pedido en que no puede ejecutar la construcción del reservorio nocturno por falta de disponibilidad del terreno; sin embargo, indica, que conforme lo señalado por la Supervisión, la causal invocada por el Contratista a la fecha no ha terminado, porque la consulta realizada aun no ha sido absuelta, contraviniendo el procedimiento establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, señala, que el Contratista no ha demostrado que la causal en que ampara su solicitud "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", se encuentre dentro la ruta crítica de la obra y en consecuencia la modifique, requisito indispensable para solicitar una ampliación de plazo; finalmente, en base a las conclusiones arribadas, y concordante con el Supervisor de obra, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, por no estar acorde a lo establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento;

Que, por el Memorando N° 1840-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 15 de setiembre de 2015, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base al informe referido precedentemente, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 por 90 días calendario, solicitada por el Contratista de la obra;

Que, con el Memorando N° 4709-2015-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 17 de setiembre de 2015, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 01, y concordante con los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda declararla improcedente, mediante el acto administrativo correspondiente;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 632 -2015-MINAGRI-PSI

-2-

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 683 -2015-MINAGRI-PSI-OAJ ha opinado que, teniéndose en cuenta el pronunciamiento de los órganos técnicos competentes, y de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Contratista no ha demostrado que la causal en que sustenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conforme lo establece el artículo 200° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala a la letra que: " *De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación*"; razón por la cual, la solicitud presentada, no cuenta con asidero técnico y legal, debiendo en consecuencia declararse improcedente;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 por noventa (90) días calendario, presentada por la empresa Contratista el Consorcio San Judas Tadeo, a cargo de la ejecución de la Obra "Ampliación, Mejoramiento del Sistema de Represamiento Huayuncane-Ccopacocha, distrito de Chumpi, provincia de Parinacochas, departamento Ayacucho", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución a la empresa Contratista al Consorcio San Judas Tadeo, al Supervisor de Obra el Consorcio Chancay, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo



11/11/2023

11/11/2023